

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 01 de febrero de 2024, venció el día 09 de febrero de 2024. El 08 de febrero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial de subsanación. A Despacho, 13 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|                               |                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>                | Ejecutivo                                                      |
| <b>Demandante</b>             | Andrés Felipe Botero Paredes y otros                           |
| <b>Demandados</b>             | Alejandro Montes Ramírez.                                      |
| <b>Radicado</b>               | 05 001 31 03 006 <b>2024 00034 00</b>                          |
| <b>Interlocutorio No. 216</b> | Libra mandamiento de pago – Resuelve Medidas - Ordena Oficiar. |

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos del auto inadmisorio, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, para realizarla deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda no se encuentra la **manifestación bajo gravedad de juramento**, que el correo electrónico informado pertenece a la persona a notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **ANDRÉS FELIPE BOTERO PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por las cantidades representadas en: A) Por el **Pagaré # 1**, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (**\$104'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

B) Por el **Pagaré # 2** por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M.L. (**\$203'000.000**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del señor **CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARÍN**, actuando como endosatario en propiedad, E identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.470.745; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 1**, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (**\$11'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del señor **LUIS FELIPE VILLA RUIZ**, actuando como endosatario en propiedad, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.035.831.387; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 1**, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (**\$ 90'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de la señora **JENNIFER QUIROZ OCHOA**, actuando como endosataria en propiedad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.427.522; en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 1**, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (**\$ 40'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

QUINTO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de la señora **DANIELA QUINTERO ESCOBAR**, actuando como endosataria en propiedad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.049.632; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 1**, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **200'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEXTO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del señor **RAFAEL SANTIAGO PAREDES VARGAS**, actuando como endosatario en propiedad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.669.019; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 1**, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **20'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEPTIMO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de la señora **SARA BOTERO PAREDES**, actuando como endosataria en propiedad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.608.842; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 1**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **35'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

OCTAVO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del señor **ALEJANDRO ZULETA GALLEGO**, actuando como endosatario en propiedad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.436.586; en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 2**, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **150'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

NOVENO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del señor **SEBASTIAN ROMAN GARCIA**, actuando como endosatario en propiedad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.344.208; en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 2**, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **45'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

DECIMO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del señor **SEBASTIAN HERRERA HERRERA**, actuando como endosatario en propiedad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.637.824; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 2**, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **50'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de la señora **LINA MARIA OLARTE OSSA**, actuando como endosataria en propiedad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.627.049; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 2**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **35'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

DECIMO SEGUNDO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de la señora **DANIELA VANEGAS BORRÉ**, actuando como endosataria en propiedad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.035.873.991; y en contra del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, por la cantidad endosada y representada en el **pagaré # 2**, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ **17'000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**DECIMO TERCERO:** **Notifiquesele** este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda subsanada y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**; ya que dicha manifestación no se observa en el nuevo escrito de la demanda.

**DECIMO CUARTO:** **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

**DECIMO QUINTO:** Se **DECRETAN** como **MEDIDAS CAUTELARES**, las siguientes:

1). El embargo de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre del señor **Alejandro Montes Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.606.566, en la cuenta de ahorros número 7994086699 de Bancolombia S.A. Oficiase a la entidad bancaria referida, informándole la medida de embargo de los dineros decretada, y que la misma se limita al monto de mil cuatrocientos millones de pesos m.l. (\$1'400.000.000.oo), de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

2). El embargo, y posterior secuestro, del vehículo identificado con placas **JWT-828**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá (Cund.), de presunta propiedad del demandado señor ALEJANDRO MONTES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.606.566. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

3). El embargo, y posterior secuestro, del vehículo identificado con placas **ENZ-963**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta - Antioquia, de presunta propiedad del demandado el señor ALEJANDRO MONTES RAMIREZ,

identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.606.566. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

4). El embargo, y posterior secuestro, de los inmuebles identificados con matrículas números 170-19367, 170-19369 y 170-19364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca, de presunta propiedad del demandado señor ALEJANDRO MONTES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.606.566. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte demandante que para su trámite, debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**DECIMO SEXTO: REQUERIR** a las partes demandantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4° y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrimen en físico (original)**, los correspondientes títulos ejecutivos, **personalmente, a la sede del despacho judicial ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrán un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
**14/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. **023**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**